Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0101

Lunes, 1 de junio de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pasarón de la Vera

EDICTO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pasarón de la Vera de fecha 26 de marzo de 2026, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. En su virtud,

PRIMERO.- Sometiéndose a exposición pública por plazo de treinta días, mediante Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna; de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación de la Ordenanza Fiscal se entiende aprobada definitivamente.

SEGUNDO.- Asimismo, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos.

TERCERO.- El artículo 4 de la presente Ordenanza Fiscal se adjunta a este decreto en su anexo I en cumplimiento del artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- La presente modificación de la Ordenanza fiscal, será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

ANEXO I

“Articulo 4. Exenciones y Bonificaciones.

CVE: BOP-2026-2442
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

3. Bonificaciones: Se establece una Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto a favor de los vehículos de carácter histórico. El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificación de la catalogación como tal por el organismo oficial competente.

4. Con carácter general, el efecto de la concesión de estos beneficios tributarios empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de su solicitud; y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute".

Pasarón de la Vera, 25 de mayo de 2026
Samuel Martín García
ALCALDE-PRESIDENTE

CVE: BOP-2026-2442
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es